

P , M S y otros s/ secuestro extorsivo  
S.C. Comp. FSM 10801/2014/TO1/7/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal N° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga, entre otros delitos, el presunto secuestro extorsivo de un menor de edad, quien el domingo 16 de marzo de 2014 se encontraba trabajando en el supermercado perteneciente a su padre, adonde habrían ingresado los imputados empuñando armas y lo habrían obligado a subir a un automóvil, manteniéndolo luego cautivo hasta el pago del rescate, que se realizó al día siguiente.

A instancia de la fiscalía, el tribunal nacional declinó su competencia a favor de su par local, con fundamento en la estricta motivación particular del hecho, en el que no se verificaban las circunstancias contempladas en el precedente “Ramaro”, toda vez que el lapso de cautiverio no habría sido prolongado, no surgiría la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución de secuestros y que se trataba de un hecho aislado (fs. 11/15 vta.)

El tribunal local rechazó esa atribución al considerar que el delito de secuestro extorsivo era de competencia federal y que el cambio de jurisdicción obraría en desmedro de la buena administración de justicia (fs. 27/31).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32/33).

A mi manera de ver, tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso “Ramaro” (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. El 21 de febrero de 2013).

Al contrario, de la descripción contenida en los elementos remitidos se desprende que el imputado Shi Shi Wu, quien administraba un supermercado en la localidad de Moreno, se habría valido de su relación con el padre de la víctima para acordar con uno de sus consortes de causa –Gabriel Ángel Argañaraz– el secuestro del menor y la exigencia de una fuerte suma de dinero.

Tales aspectos me conducen a concluir en la estricta motivación particular que refiere el tribunal federal y descarta que en el caso se verifiquen circunstancias que justifiquen la competencia de la justicia de excepción.

Por todo lo expuesto opino que corresponde asignar la competencia para conocer en esta causa a la justicia local.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación